en virtud de este Despacho, por el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó Silvestres de algª utilidad.

4ª El Terreno de que se hace mencion és de Seis Sitios de ganado mayor que se le señalan y esplica el diseño que corre en el espediente. El Juez que diere la possesion lo hará medir conforme á ordenanza; quedando el Sobrante que resulte á la nacion para los usos convenientes

5ª Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que teniendose por firme y valedero este Titulo, se tome razon de él en el libro á qº corresponde y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterey de la Alta California á Seis de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro = Jose Figueroa = Agustin V. Zamorano. Secretario

Jurisdiccion de S.n Francisco

Año de 1834

Espediente

sobre los parajes nombrados Las Salinas y Visitacion

Solicitado pº el

Cno José Cornelio Bernal

2

Sello Tercero — Para los años de mil Seis y ochocientos

Sello

Dos Reales — ochocientos veinte y veinte y Siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sello 1834 y 1835

Sor. Gefe Sup.r Politico

El ciudadano José Cornelio Bernal ante V. S. respetuosamente y conforme á mi derecho convenga hago presente: q.e teniendo suficiente proporcion para cultivar un terreno q.e se halla á las inmediaciones del P.to de San Francisco, para adelantar la subsistencia de mi familia, pretendo para este fin el nombrado, Las Salinas y Visitacion q.e va marcado en el adjunto diseño q.e derechamente acompaño á V. S. para q.e sirva darle el giro q.e tenga a bien, satisfecho q.e es baldio y q.e aunque pertenece á la Mision no lo ocupa. Por tanto.

A V. S. suplico se sirva proveer lo q.e tenga a bien en q.e recibiré gracia juro no ser de malicia y lo necesario &c.

Monterrey Nov.re 2 de 1834

Sor. Gefe Sup.r Politico

A ruego del interesado

José Ramon Malo

(Rubrica)

Monterrey Dbre 3 de 1834

De conformidad con las leyes de la materia informe el Comandante Militar de San Fran.co si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido á esta Solicitud; si el terreno q.e pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó sobre litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824 si es de regadio temporal ó abrebadero si pertenece á la propiedad de algun particular corporacion, Mision ó Pueblo con todo lo demas q.e crea conducente á ilustrar la materia. Evacuado q.e sea pasara el expediente á los Comisionados de la Mision de San Fran.co de Asis p.a q.e espongan lo q.e les ocurra sobre la materia. El Sor. Dn. Jose Figueroa General de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Politico de la alta California asi lo mando decreto y firmo de q.e doy fee.

José Figueroa

(Rubrica) Agustin V. Zamorano

Scrio (Rubrica)

Sr. Gefe Sup.r Politico

El c. Jose Cornelio obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido: el terreno q.e pretende esta comprendido en las diez leguas litorales y no en las limitrofes q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: pertenece á la propiedad de la Mision de S.n Francisco de Asis, pues las tierras q.e espresa el diseño estan sobre la misma Mision y en ellas se mantiene todo el ganado Manso (Chichihua) caballar y de cerda

San Fran.co Dic.e 20 de 1834

M.no G. Vallejo

(Rubrica)

Cumpliendo con lo q.e el Señor Gefe Sup.r ordena en Decreto de 3 del presente á la Solicitud q.e hace el ciudadano Jose Cornelio del paraje de las Salenas y Visitacion, dire: q.e estas se hallan como media legua de la Mision, y el otro una, en donde he dado a cuatro Neofitos q.e me pidieron p.a Sembrar trigo, y a mas pastean el Ganado Chichihua y manadas; pero atendiendo á q.e el Suplicante trata de hacer casa y radicarse en este Pueblo, podra concedersele q.e haga corral y demas, como ejido de esta Poblacion, sin dominio particular

Mision de S.n Fran.co Diz.re 22. 1834.

José Joaq.n Estudillo

(Rubrica)

Monterrey Enero 2. de 1835.

Como por los antecedentes informes resulta que el terreno pretendido por José Cornelio Bernal, es de la propiedad del Pueblo de San Fran.co de Asis a quien sirve de ejido para los ganados del Comun, no ha lugar á su Solicitud por no poderse dar en propiedad, pero el interesado podra conservar allí sus ganados lo mismo que los demas ciudadanos, ó solicitará otro paraje baldio en cuyo caso se le atenderá.

Hagase saver esta resolucion á la parte y archivese el expediente.

El S.r D. José Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Politico del Territorio de la Alta California asi lo mando decreto y firmó de que doy fe.

Jose Figueroa

(Rubrica) Agustin V. Zamorano

Scrio (Rubrica)

En el Puerto de Monterrey á tres dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco; presente la parte de José Cornelio Bernal se le hizo saver el decreto que antecede del S.r Gefe Politico del Territorio y enterado de el dijo: que lo oye, q.e se conforma y pide testimonio del citado Decreto p.a lo q.e le pueda convenir: esto respondió y por no saber escribir lo signó con una cruz y lo firmé yo el Secretario p.a la debida constancia

Agustin V. Zamorano +

(Rubrica)